

Los informes que se exigen en virtud de este artículo serán radicados en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, debidamente certificados por el Director del Negociado del Presupuesto.

Artículo 6.—Esta resolución se conocerá por la “Resolución Conjunta del Presupuesto General de 1976”.

Artículo 7.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1975.

*Aprobada en 30 de junio de 1975.*

Presupuesto—Dependencias y Divisiones  
del E.L.A.

(R. C. de la C. 3249)

[NÚM. 4]

[Aprobada en 30 de junio de 1975]

RESOLUCION CONJUNTA

Fijando el presupuesto de gastos de las dependencias, divisiones y subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el año fiscal 1976.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Por la presente se fija y determina el presupuesto de gastos especiales del Gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal de 1976 y se ordena al Secretario de Hacienda a pagar de los fondos especiales correspondientes, las cantidades que se expresan a continuación:

COMISION INDUSTRIAL

(Departamento del Trabajo)

1 Presidente	E	\$	21,300
4 Miembros Asociados, a \$19,000 p.a.c.u.	E		76,000
Gastos de funcionamiento			2,911,381
			\$3,008,681
Total, Comisión Industrial			\$3,008,681

NEGOCIADO DE LA LOTERIA

(Departamento de Hacienda)

1. Administración de:

a. Lotería Estatal		\$3,309,737
b. Lotería Municipal		961,670

Total, Negociado de la Lotería \$4,271,407

Artículo 2.—Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de ley conocida como “Ley de Retribución Uniforme”<sup>22</sup> o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Personal, con cargo a los fondos para las agencias comprendidas en esta resolución.

Cualquier retribución adicional a los empleados y funcionarios de los organismos comprendidos en esta resolución conjunta por efecto de la revisión de clases de puestos, de aumentos de sueldo dentro de las escalas o del pago del Bono de Navidad, se cargará a los recursos provenientes de los fondos especiales de donde se sufragan los gastos de estos organismos. Se entiende que estos recursos serán en adición a los que se consignan en esta resolución conjunta.

Artículo 3.—Esta resolución se conocerá por la “Resolución Conjunta de Presupuestos Especiales de 1976”.

Artículo 4.—Esta resolución empezará a regir el 1ro. de julio de 1975.

*Aprobada en 30 de junio de 1975.*

<sup>22</sup> 3 L.P.R.A. secs. 759 a 759m.